Factura: 002-004-000021319

20221701066P00700

NOTARIO(A) MONICA PATRICIA CASTILLO SALAZAR

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20221701066P00700

ACTO O CONTRATO:	
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (21:18)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
Jurídica	SOLOCAMARON S.A.S.	REPRESENTADO POR	RUC	0993367727001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	JORGE ANDRES WOHLGEMUTH EGUIGUREN

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	CHIMBACALLE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701066P00700
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (21:18)
OTORGA:	NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) MONICA PATRICIA CASTILLO SALAZAR

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
Notaría 66
LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar

Número de Matriz: 20221701066P00700

Factura N°: 002-004-000021319

CONTRATO DE INVERSION

OTORGADA POR

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, representado por el señor PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE en su calidad de Ministro

A FAVOR DE

SOLOCAMARON S.A.S., representada por WOHLGEMUTH EGUIGUREN JORGE ANDRES en su calidad de Apoderado Especial

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI 2 COPIAS)

C.S.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy veintiocho de abril del año dos mil veintidós, ante mí **MAGÍSTER MÓNICA PATRICIA CASTILLO SALAZAR, NOTARIA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte, **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, representado en este acto por el señor PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE, con cédula de ciudadanía número uno siete cero seis ocho ocho cuatro nueve seis cero

(1706884960), de cuarenta y tres años de edad, casado, profesión Master, en su calidad de Ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan, a quien en adelante y para efectos del contrato, se la podrá denominar **"ESTADO"**, y por otra parte **SOLOCAMARON S.A.S.**, representada por el señor WOHLGEMUTH EGUIGUREN JORGE ANDRES, en su calidad de Apoderado Especial de la compañía, conforme consta de la escritura pública de poder especial que se adjunta como documento habilitante a este instrumento, que otorga la señora Elsa Beatriz María Del Cisne Castillo Carrión, en calidad de representante legal la compañía Solocamaron S.A.S., a quien en adelante y para efectos del contrato, se le podrá denominar **"INVERSIONISTA"**.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuya información procedo a convalidar bajo su expreso consentimiento en el Sistema Electrónico de Datos de Identidad Ciudadana del Registro Civil, agregando a la presente los certificados correspondientes; bien instruidas por mí la Notaria en el objeto y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura libre y voluntariamente, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción; me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN.- en adelante, el "CONTRATO": 1.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". 1.2.- La compañía SOLOCAMARON S.A.S. constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por el señor Jorge Andrés Wohlgemuth Eguiguren, en su calidad de Apoderado Especial de la compañía, conforme consta de la escritura pública de poder especial que otorga la señora Elsa Beatriz María del Cisne Castillo Carrión, representante legal de la compañía Solocamaron S.A.S. ante la notaria décimo sexta del cantón Guayaquil con fecha 25 de abril de 2022 que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.- Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: 2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. 2.2.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que

surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. 2.3.- COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. 2.4.- ESTADO.- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. 2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. 2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. 2.7.- INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. 2.8.- INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura,

generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva". 2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. 2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018. 2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. 2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. 2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en construcción, adecuación y producción de 17,32 hectáreas de piscinas de camarón blanco Litopenaeus Vannamei para su comercialización. El proyecto se realizará en la Yaguachi Nuevo, cantón Yaguachi, provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenida en el literal a) del artículo 17 del

Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a dos millones ciento treinta y seis mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.136.000,00) que se ejecutarán durante el periodo 2022 – 2023. 2.14.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018. 2.15.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de diciembre de 2018. 2.16.- COA.- Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio de 2017. CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.- El artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. 3.2.- El artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean

necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. 3.3.- La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. 3.4.- El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. 3.5.- El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. 3.6.- El artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. 3.7.- En el artículo 4 literal d) del Decreto 252, se

atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.8.- A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. 3.9.- La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. 3.10.- De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha

NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO * Notaría 66 * LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar

norma. 3.11.- El artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión". 3.12.- La compañía SOLOCAMARON S.A.S., se constituyó mediante escritura pública celebrada ante Notaría Sexta del Cantón Guayaquil, el 26 de octubre de 2021 e inscrita en el Registro Societario el 12 de noviembre de 2021, es decir fue constituida posterior a la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y COPCI. 3.13.- A través del Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.14.- Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.15.- El 28 de diciembre de 2021, la compañía SOLOCAMARON S.A.S. presentó una solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del COPCI, el cual prescribe: "Contrato de Inversión es una convención mediante el cual se pactan las condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones". 3.16.- Mediante Informe

Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0120-IT de 30 de marzo de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de compañía SOLOCAMARON S.A.S., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA. 3.17.- La Subsecretaría de Acuacultura del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico Nro. MPCEIP-SUBACUA-DGA-239-2022. En este informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó la suscripción del contrato de inversión de compañía SOLOCAMARON S.A.S. 3.18.- En la Décimo Séptima sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 13 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. 3.19.- El artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión. 3.20.- En la Séptima Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 21

de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la compañía SOLOCAMARON S.A.S., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. 3.21.- Por medio de Resolución Nro. 110-CEPAI-2022, de 21 de abril de 2022 se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía SOLOCAMARON S.A.S., respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato. CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.– El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA

PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La

estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: 7.1. Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. 7.1.1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021 se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos:

condiciones: "1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En consideración de que el contrato de inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.- Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: 8.1.- Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO * Notaria 66 * LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar

inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. 8.2.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. 8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos;

socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación,

tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.- La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. f) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación. CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: 10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.- El monto de inversión del proyecto asciende a dos millones ciento treinta y seis mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.136.000,00) que se ejecutarán durante el periodo

2022 – 2023. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones. 10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones. 10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.- Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral 5 del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el

ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.- Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del

CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.- El CONTRATO tendrá una vigencia de doce (12) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E

NOTARIA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO * Notaria 66 * LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar

INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.- Documentos habilitantes: 1 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; 2 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; 3 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; 4 Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; 5 Nombramiento de la señora Elsa Beatriz María del Cisne Castillo Carrión, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de compañía SOLOCAMARON S.A.S. 6 Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Elsa Beatriz María del Cisne Castillo Carrión; 7 Escritura de Poder especial que otorga la señora Elsa Beatriz María del Cisne Castillo Carrión, representante legal de la compañía SOLOCAMARON S.A.S. a favor del señor Jorge Andrés Wohlgemuth Eguiguren ante la Notaria Décimo Sexta del cantón Guayaquil con fecha 25 de abril de 2022; 8 Resolución Nro. 110-CEPAI-2022, de 21 de abril de 2022 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; 9 Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 10 Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 11 Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de

Compañías, Valores y Seguros; 12 Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 13 Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a. Cronograma de Inversión, b. Generación de Empleo c. Origen de la Inversión. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: 18.1.- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; 18.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES: 18.3.- Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; 18.4.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del

derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. CLÁUSULA VIGÉSIMA

PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.- Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: 22.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la Av. Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito, Provincia Pichincha. 22.2.- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Samborondón, Edificio Samborondon Bussines Center, 3er piso, oficina 306. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción.".- (firmado) Abogada Romina Isabel Sánchez Romero con matricula profesional uno siete guion dos cero uno nueve guion ocho cinco uno (17-2019-851) del Foro de Abogados.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**.- misma que junto con los documentos habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes.- Para la celebración y otorgamiento de esta escritura se

NOTARIA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO * Notaría 66 * LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar

cumplieron con todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican en la aceptación de todo su contenido y para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, **DE TODO LO QUE DOY FE.-**

f) MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA representado por el señor PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE en su calidad de Ministro
C.C. 1706884960

Jorge Wohlgemuth

f) SOLOCAMARON S.A.S. representada por el señor WOHLGEMUTH EGUIGUREN JORGE ANDRES, en su calidad de Apoderado Especial.
CC. 1716307101

LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar
NOTARIA 66 DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
Notaría 66
LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

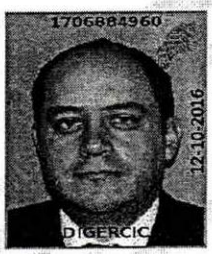

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2022

Emisor: MONICA PATRICIA CASTILLO SALAZAR - PICHINCHA-QUITO-NT 66 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 223-706-49602

223-706-49602

Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

170688496-0

CIUDADANÍA

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1978-12-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA S DAVALOS MUIRRAGUI

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN MASTER
E3343V2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PRADO JULIO CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-10-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-10-12

IGM 16 09 575 14

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

CNE

N° 82134030

PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
CANTÓN: QUITO
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
ZONA: 4
JUNTA No. 0007 MASCULINO

CC N° 1706884960

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

RAZÓN: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibida se devolvió.

Quito a, 2 8 ABR 2022

Notaría 66

L.L.M. Abg. Mónica Castillo Salazar
NOTARIA 66

NOTARIA DE LA MAESTRA DEL CANTÓN QUITO
L.L.M. Abg. Mónica Castillo Salazar

SRI

Certificado
Registro Único de Contribuyentes

Razón Social
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC
0968599370001

Representante legal
- CURCI SALAZAR SIMON

Estado	Régimen
ACTIVO	REGIMEN GENERAL

Inicio de actividades	Reinicio de actividades	Cese de actividades
18/07/2013	No registra	No registra

Fecha de constitución
12/06/2013

Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL	SI

Tipo	Agente de retención
SOCIEDADES	SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** CARBO (CONCEPCION)

Dirección

Calle: MALECON SIMON BOLIVAR **Número:** 100 **Intersección:** 9 DE OCTUBRE **Edificio:** PREVISORA **Número de piso:** 15 **Referencia:** FRENTE AL MALECON 2000

Actividades económicas

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.

Razón Social
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC
0968599370001

- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

Establecimientos

Abiertos	Cerrados
7	0

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra

Código de verificación:	CATRCR2021001553867
Fecha y hora de emisión:	17 de junio de 2021 10:07
Dirección IP:	186.178.8.18

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

RAZÓN: CERTIFICO y doy fé que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibida se devolvió.
Quito a, 28 ABR 2022
Notaría 66
E.E.M. Abg. Mónica Castillo Salazar
NOTARIA 66

NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
Notaría 66
Abg. Mónica Castillo Salazar

Nº 16

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
Notaría 66
Dra. Mónica Castillo Salazar

RAZÓN: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibida se devolvió.
Quito a, 28 ABR 2022
Notaría 66
LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar
NOTARIA 66

RESOLUCIÓN Nro. 110-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 28 de diciembre de 2021, la compañía SOLOCAMARON S.A.S. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en la construcción, adecuación y producción de 17,32 hectáreas de piscinas de camarón blanco Litopenaeus Vannamei para su comercialización. El proyecto se desarrollará en la ubicación Yaguachi Nuevo, cantón Yaguachi, provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a dos millones ciento treinta y seis mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.136.000,00) que se ejecutarán durante el periodo 2022 – 2023.

Que, el proyecto de la empresa SOLOCAMARON S.A.S. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
Notaría 66
L.M. Abg. Mónica Castillo Salazar

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0120-IT de 30 de marzo de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía SOLOCAMARON S.A.S.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: "*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*"; concluyendo que la inversionista es una empresa "Nueva" y categorizada como "Pequeña", debiendo cumplir con el incremento de siete (7) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar treinta (30) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de "Generación de empleo"; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SAC-2022-0353-M de 07 de abril de 2022, la Subsecretaría de Acuacultura del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. MPCEIP-SUBACUA-DGA-239-2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa SOLOCAMARON S.A.S. mediante el cual emite su pronunciamiento técnico favorable a la suscripción del contrato de inversión presentado y recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones proceda con la aprobación para la suscripción del contrato de inversión.

Que, el proyecto de inversión presentado por SOLOCAMARON S.A.S. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

NOTARIA EXTRAORDINARIA DEL CANTON QUITO * Notaría 66 * Ab. Mónica Castillo Salazar

Que, la compañía SOLOCAMARON S.A.S. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la Décimo Séptima sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 13 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitoria Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *"1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022"*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionada a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se apliquen los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión.

Que, en la Séptima Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencial el 21 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO * LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar * Notaría 66

solicitado por la empresa SOLOCAMARON S.A.S., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía SOLOCAMARON S.A.S. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0993367727001, que consiste en la construcción, adecuación y producción de 17,32 hectáreas de piscinas de camarón blanco Litopenaeus Vannamei para su comercialización. El proyecto se desarrollará en la ubicación Yaguachi Nuevo, cantón Yaguachi, provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a dos millones ciento treinta y seis mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.136.000,00) que se ejecutarán durante el periodo 2022 – 2023.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30 del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO * Notaría 66 * LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES

Julio José Prado Lucio Paredes
Presidente del Comité Estratégico de Promoció y Atracción de Inversiones (CEPAI)

MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ

Firmado digitalmente por MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ
DN: cn=MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ c=EC l=QUITO o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha:2022-04-25 20:51:06:00

Marco Moya Jimenez
Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)

RAZÓN: CERTIFICO y doy fé que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibida se devolvió.
Quito a, 28 ABR 2022
Hoja 66
LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar
NOTARIA 66

NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;.

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "*En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia*";

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
Notaría 37
Abg. Mónica Castillo Salazar

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuacultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO * Notaría 66 * LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar *

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

NOTARIA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO * Notaría 66 * Dra. Abg. Mónica Castillo Salazar

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

NOTARIA SEGUNDA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
Copia
Dra. Mónica Castillo Salazar
LL.M.

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: *"y) Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;"*.

2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público–Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARÍA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
Notaría 66
LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar

RAZÓN: CERTIFICO y doy fé que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibida se devolvió.
Quito a, 28 [illegible] 2022
Notaría 66
LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar
NOTARIA 66

7

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

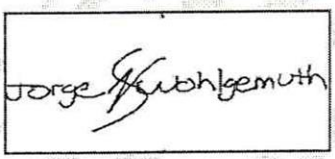

Número único de identificación: 1716307101

Nombres del ciudadano: WOHLGEMUTH EGUIGUREN JORGE ANDRES

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 24 DE ENERO DE 1997

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACH. EN CIENCIAS

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: WOHLGEMUTH LIEBNER JORGE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: EGUIGUREN CASTILLO JULIA DEL CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022
Emisor: MONICA PATRICIA CASTILLO SALAZAR - PICHINCHA-QUITO-NT 66 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 223-706-77529

223-706-77529

Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** N° **171630710-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
WOHLGEMUTH EGUIGUREN
JORGE ANDRES
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1997-01-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN
BACHILL. EN CIENCIAS
E23433222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
WOHLGEMUTH LIEBNER JORGE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
EGUIGUREN CASTILLO JULIA DEL CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2021-11-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2031-11-19
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU1716307101<<<<<<<<<<<<<<<
9701241<3111194ECU<<<<<<<<<<<6
WOHLGEMUTH<EGUIGUREN<<JORGE<AN

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: GUAYAS
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
CANTÓN: GUAYAQUIL
PARROQUIA: TARQUI
ZONA: 1
JUNTA No. 0498 MASCULINO

N° 47668200

C.C. N° 1716307101

WOHLGEMUTH EGUIGUREN JORGE ANDRES

RAZÓN: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibida se devolvió.

Quito a: 28 ABR 2022

Notaría 66

LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar
NOTARIA 66

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
Notaría 66
LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar

SRI

Certificado
Registro Único de Contribuyentes

Razón Social
SOLOCAMARON S.A.S.

Número RUC
0993367727001

Representante legal
- CASTILLO CARRION ELSA BEATRIZ MARIA DEL CISNE

Estado	**Régimen**	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	**Fecha de actualización**	**Inicio de actividades**
15/11/2021	No registra	12/11/2021
Fecha de constitución	**Reinicio de actividades**	**Cese de actividades**
12/11/2021	No registra	No registra
Jurisdicción		**Obligado a llevar contabilidad**
ZONA 8 / GUAYAS / SAMBORONDON		SI
Tipo	**Agente de retención**	**Contribuyente especial**
SOCIEDADES	NO	NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: GUAYAS **Cantón:** SAMBORONDON **Parroquia:** SAMBORONDON

Dirección

Calle: VIA SAMBORONDON **Intersección:** 29 **Referencia:** DIAGONAL UNIVERSIDAD ESPÍRITU SANTO

Medios de contacto

No registra

Actividades económicas

- G463032 - VENTA AL POR MAYOR DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS.
- C102001 - PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS MEDIANTE EL CONGELADO, ULTRACONGELADO SECADO, AHUMADO, SALADO, SUMERGIDO EN SALMUERA Y ENLATADO, ETCÉTERA.
- A032101 - ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN AGUA DEL MAR O EN TANQUES DE AGUA SALADA: CRÍA DE PECES INCLUIDO LA CRIA DE PECES ORNAMENTALES MARINOS.
- C102003 - ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS.
- A032103 - PRODUCCIÓN DE LARVAS DE BIVALVOS (OSTRAS, MEJILLONES, ETCÉTERA) Y DE OTROS MOLUSCOS, CRÍAS DE BOGAVANTE, ALEVINES Y JARAMUGOS, CRÍA DE CRUSTÁCEOS (LANGOSTAS Y LANGOSTINOS) Y OTROS ANIMALES ACUÁTICOS EN AGUA DE MAR.
- A032102 - EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).

Establecimientos

Abiertos	**Cerrados**
1	0

NOTARIA SEXAGENA SEXTA DEL CANTON QUITO * Notaría 66 * LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar

Razón Social	Número RUC
SOLOCAMARON S.A.S.	0993367727001

Obligaciones tributarias

- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 9090 - IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- 2011 DECLARACION DE IVA

Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra

Código de verificación:	CATRCR2021002511994
Fecha y hora de emisión:	30 de noviembre de 2021 11:36
Dirección IP:	186.70.51.253

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

RAZÓN: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibida se devolvio.
Quito a, 28 ABR 2022
Notaria 66
Ab. Mónica Castillo Salazar
NOTARIA 66

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
Ab. Mónica Castillo Salazar

Factura: 001-004-000087183

20220901016P03236

NOTARIO(A) CECILIA PAULINA CALDERON JACOME

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20220901016P03236

ACTO O CONTRATO:

PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA

FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE ABRIL DEL 2022, (17:04)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CASTILLO CARRION ELSA BEATRIZ MARIA DEL CISNE	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1100104098	ECUATORIANA	MANDANTE	SOLOCAMARON S.A.S.

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	CARBO/CONCEPCION

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA N°:	20220901016P03236
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE ABRIL DEL 2022, (17:04)
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRONICO 1:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) CECILIA PAULINA CALDERON JACOME

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
Notaría 66
Mat. Abg. Mónica Castillo Salazar

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERON JACOME
GUAYAQUIL ECUADOR

No. 20220901016P

PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA SEÑORA ELSA BEATRIZ MARÍA DEL CISNE CASTILLO CARRIÓN, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA SOLOCAMARON S.A.S. A FAVOR DEL SEÑOR JORGE ANDRÉS WOHLGEMUTH EGUIGUREN.-- ----------

CUANTIA: INDETERMINADA.----------

DI 2 COPIAS.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinticinco de abril de dos mil veintidós, ante mí, **ABOGADA CECILIA CALDERÓN JÁCOME, NOTARIA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparece la señora **ELSA BEATRIZ MARÍA DEL CISNE CASTILLO CARRIÓN,** por los derechos que representa de la compañía **SOLOCAMARON S.A.S.,** en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la misma, calidad que acredita con el nombramiento, que en copia se agrega como documento habilitante; la compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, viuda, portadora de la cédula de ciudadanía, *número uno uno cero cero uno cero cuatro cero nueve guión ocho* (110010409-8), con correo electrónico jorgeleguiguren@hotmail.com, teléfono cero nueve nueve nueve cuatro seis tres dos seis dos (0999463262), domiciliada en la Vía Samborondón, Urbanización Santa Fe, Villa veintinueve (29) del cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe. En virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertida la compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

o seducción, me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste **PODER ESPECIAL**, al tenor de las cláusulas siguientes.- **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece a la celebración de ésta Escritura Pública, la señora **ELSA BEATRIZ MARÍA DEL CISNE CASTILLO CARRIÓN**, por los derechos que representa de la compañía **SOLOCAMARON S.A.S.,** en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la misma, de estado civil viuda, portadora de la cédula de ciudadanía, número uno uno cero cero uno cero cuatro cero nueve guión ocho (110010409-8), domiciliada en el cantón Samborondón de tránsito por esta ciudad; por sus propios y personales derechos y por los derechos que representa.- **CLÁUSULA SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** La señora **ELSA BEATRIZ MARÍA DEL CISNE CASTILLO CARRIÓN**, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la compañía **SOLOCAMARON S.A.S.,** confiere y otorga el presente **PODER ESPECIAL** a favor del señor **JORGE ANDRÉS WOHLGEMUTH EGUIGUREN**, portador de la cédula de ciudadanía, número uno siete uno seis tres cero siete uno cero guion uno, para que en su nombre y representación de la compañía **SOLOCAMARON S.A.S.,** pueda realizar el siguiente acto: **a)** Para que suscriba y celebre a nombre de **SOLOCAMARON S.A.S.,** el contrato de inversión sea este en instrumento público o privado con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, que consiste en la construcción, adecuación y producción de 17,82 hectáreas de piscinas de camarón blanco Litopenaeus Vannamei para su comercialización, proyecto de inversión que fue aprobado mediante Resolución por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI); **b)** Para que celebre y suscriba cualquier otro documento público o privado que se encuentre directamente relacionado con el perfeccionamiento del contrato de inversión mencionado en el literal a) de la presente cláusula; y, **c)** Para que a nombre de la compañía **SOLOCAMARON S.A.S.,** realice las gestiones que sean necesarias en diferentes instituciones públicas como son, Ministerios, Subsecretarías, u otras, así como en demás

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
Notaria 66
Dra. Mónica Castillo Salazar

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1100104098

Nombres del ciudadano: CASTILLO CARRION ELSA BEATRIZ MARIA DEL CISNE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 8 DE SEPTIEMBRE DE 1937

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: VIUDO

Cónyuge: EGUIGUREN RIOFRIO GONZALO RAFAEL

Datos del Padre: CASTILLO JORGE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: CARRION JULIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 24 DE AGOSTO DE 2020

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 25 DE ABRIL DE 2022
Emisor: IVETT ISABEL CALLE PRADO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 16 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ab. Cecilia Cumbicos Jácome
Notaría Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
Mónica Castillo Salazar

N° de certificado: 224-706-04330

224-706-04330

Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LOE.
Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA

110010409-8

CASTILLO CARRION ELSA
BEATRIZ MARIA DEL CISNE

LOJA
LOJA
EL SAGRARIO
1937-09-08
ECUATORIANA
MUJER
VIUDO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTILLO JORGE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARRION JULIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2020-08-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2030-08-24

CDRP REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU110010409<86<<<<<<<<<<<<<
3709083<3008247ECU<<<<<<<<<<<2
CASTILLO<CARRION<ELSA<<BEATRIZ

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
Notaría 66
Lic. M. Abg. Mónica Castillo Salazar

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE **CIUDADANÍA** Nº **171630710-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
WOHLGEMUTH EGUIGUREN
JORGE ANDRES
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1997-01-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN
BACHILL EN CIENCIAS
E23430222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
WOHLGEMUTH LIEBNER JORGE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
EGUIGUREN CASTILLO JULIA DEL CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2021-11-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2031-11-19
CDRP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU1716307101<<<<<<<<<<<<<<<
9701241<3111194ECU<<<<<<<<<<<6
WOHLGEMUTH<EGUIGUREN<<JORGE<AN

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: GUAYAS
ZONA: 2
CANTÓN: GUAYAQUIL
PARROQUIA: TARQUI
JUNTA: 1
SEXO: 0498 MASCULINO

47568200

1716307101

WOHLGEMUTH EGUIGUREN JORGE ANDRES

Ab. Cecilia Cameron Jacome
Notaria Publica Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CAMERON JACOME
GUAYAQUIL ECUADOR

SOLOCAMARON S.A.S.

Samborondon, 26 de Octubre de 2021

Señora
ELSA BEATRIZ MARIA DEL CISNE CASTILLO CARRION
Ciudad.-

De mi consideración:

Informo a usted que, conforme a la Cláusula Séptima del documento constitutivo de la sociedad por acciones simplificada denominada **SOLOCAMARON S.A.S.**, suscrito en esta fecha, la han designado como **Gerente General** de la referida sociedad, por un período de cinco años, con los deberes y atribuciones que señala el Estatuto Social que consta en el aludido documento.

En el ejercicio de sus atribuciones, le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual conforme el artículo siete del Estatuto Social.

Atentamente,

f.
ELSA BEATRIZ MARIA DEL CISNE CASTILLO CARRION
Accionista fundadora

Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL
DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
25 ABR 2022 FOJA(S)

Acepto el cargo de **Gerente General** de la sociedad por acciones simplificada denominada **Solocamaron S.A.S** para el cual he sido elegida, siendo mi nacionalidad Ecuatoriana, y mi domicilio el cantón Samborondon.

Samborondon, 26 de Octubre de 2021

f.
ELSA BEATRIZ MARIA DEL CISNE CASTILLO CARRION
C. C. 110010409-8

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

NOTARIA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
N° TRAMITE: 10680...21 27/10/21

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SOCIETARIO: 36284
FECHA DE REGISTRO: 12/11/2021
HORA DE REGISTRO: 08h56

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha inscrito con fecha doce de noviembre del dos mil veinte y un, bajo el número 36284 en el Libro de Registro Societario, el NOMBRAMIENTO de GERENTE GENERAL de la sociedad por acciones simplificada denominada SOLOCAMARON S.A.S., a favor de CASTILLO CARRION ELSA BEATRIZ.-

Guayaquil, 12 de noviembre de 2021

SCVS210001962951

BECERRA HERRERA EDISON XAVIER
REGISTRADOR DELEGADO

Nota: La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por el administrado durante este proceso, es de su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo innumerado séptimo agregado a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, por la Disposición Reformatoria Octava de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación; y, en concordancia con lo expresado en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. En consecuencia, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros presumirá que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud del presente trámite administrativo son verdaderas, bajo aviso a los comparecientes que, en caso de verificarse lo contrario durante las labores de control previo de legalidad, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser, negados o archivados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren concurrir.

NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
Notaría 66
LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar

Digitally signed by EDISON XAVIER BECERRA HERRERA
Date: 2021.11.12 08:56:49 ECT
Location: SCVS

SRI

Certificado
Registro Único de Contribuyentes

Razón Social
SOLOCAMARON S.A.S.

Número RUC
0993367727001

Representante legal
- CASTILLO CARRION ELSA BEATRIZ MARIA DEL CISNE

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	**Fecha de actualización**	**Inicio de actividades**
15/11/2021	No registra	12/11/2021
Fecha de constitución	**Reinicio de actividades**	**Cese de actividades**
12/11/2021	No registra	No registra
Jurisdicción		**Obligado a llevar contabilidad**
ZONA 8 / GUAYAS / SAMBORONDON		SI
Tipo	**Agente de retención**	**Contribuyente especial**
SOCIEDADES	NO	NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: GUAYAS **Cantón:** SAMBORONDON **Parroquia:** SAMBORONDON

Dirección

Calle: VIA SAMBORONDON **Intersección:** 29 **Referencia:** DIAGONAL UNIVERSIDAD ESPÍRITU SANTO

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaría Pública Décimo Sexta
Cantón Guayaquil

Medios de contacto

No registra

CERTIFICACION DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO

Actividades económicas

- C102001 - PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS MEDIANTE EL CONGELADO, ULTRACONGELADO SECADO, AHUMADO, SALADO, SUMERGIDO EN SALMUERA Y ENLATADO, ETCÉTERA.
- A032103 - PRODUCCIÓN DE LARVAS DE BIVALVOS (OSTRAS, MEJILLONES, ETCÉTERA) Y DE OTROS MOLUSCOS, CRÍAS DE BOGAVANTE, ALEVINES Y JARAMUGOS, CRÍA DE CRUSTÁCEOS (LANGOSTAS Y LANGOSTINOS) Y OTROS ANIMALES ACUÁTICOS EN AGUA DE MAR.
- A032102 - EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).
- A032101 - ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN AGUA DEL MAR O EN TANQUES DE AGUA SALADA; CRÍA DE PECES INCLUIDO LA CRIA DE PECES ORNAMENTALES MARINOS.
- G463032 - VENTA AL POR MAYOR DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS.

- C102003 - ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS.

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaría Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

Establecimientos

Abiertos	Cerrados
1	0

NOTARIA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Notaría Décima Sexta del Cantón Quito
Dra. Abg. Mónica Castillo Salazar

NOTARIA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
GUAYAQUIL - ECUADOR

Razón Social	Número RUC
SOLOCAMARON S.A.S.	0993367727001

Obligaciones tributarias

- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 9090 - IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL

Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec

Números del RUC anteriores

No registra

Código de verificación:	CATRCR2021002507544
Fecha y hora de emisión:	29 de noviembre de 2021 17:11
Dirección IP:	10.1.2.25

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil

NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO * Notaria 66 * LC.M. Abg. Mónica Castillo Salazar

instituciones privadas que tengan relación con la suscripción del contrato de inversión mencionado en el literal a) de la presente cláusula.- Sírvase señora Notaria, agregar las demás cláusulas para la completa validez de esta escritura pública.- **Hasta Aquí la Minuta que queda elevada a Escritura Pública**, la misma se encuentra firmada por el Abogado Rolando Ludeña, Matrícula cero nueve - dos mil cinco – ciento ochenta y tres del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- La otorgante comprueba su identidad con su cédula de ciudadanía y solicita se incorpore a este instrumento una copia certificada de la misma; de igual forma autoriza de conformidad a lo prescrito en el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles el Acceso al Sistema Nacional de Identificación Ciudadana para consultar sus datos de identificación personal y generar el documento que se deberá incorporar a este instrumento. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que fue por mí, la Notaria a la compareciente, quien se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual **doy fe.**----------

RAZON: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COMPULSA de la copia que exhibida se devolvió.
Quito a, 28 ABR 2022
Notaría 66
LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar
NOTARIA 66

p' SOLOCAMARON S.A.S.

RUC No. 0993367727001

ELSA BEATRIZ MARÍA DEL CISNE CASTILLO CARRIÓN

GERENTE GENERAL

C. C. No. 110010409-8

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
NOTARIA TITULAR XVI DE GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE ---------- TESTIMONIO. QUE RUBRICO FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

NOTARÍA XVI DEL CANTÓN GUAYAQUIL AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME GUAYAQUIL ECUADOR

Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL

NOTARIA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME GUAYAQUIL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** NUI **110010409-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
CASTILLO CARRION ELSA
BEATRIZ MARIA DEL CISNE
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
LOJA
EL SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1937-09-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: MUJER
ESTADO CIVIL VIUDO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN
QUEHACER. DOMESTICOS
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTILLO JORGE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARRION JULIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2020-08-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2030-08-24
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

E433312222

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU110010409<86<<<<<<<<<<<<<
3709083<3008247ECU<<<<<<<<<<<2
CASTILLO<CARRION<ELSA<<BEATRIZ

RAZÓN: CERTIFICO y doy fé que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibida se devolvió.

Quito a: 28 MAR 2022

Notaría 66

LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar
NOTARIA 66

NOTARIA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO * Notaría 66 * LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar

SOLOCAMARON S.A.S.

Samborondon, 26 de Octubre de 2021

Señora
ELSA BEATRIZ MARIA DEL CISNE CASTILLO CARRION
Ciudad.-

De mi consideración:

Informo a usted que, conforme a la Cláusula Séptima del documento constitutivo de la sociedad por acciones simplificada denominada **SOLOCAMARON S.A.S.**, suscrito en esta fecha, la han designado como **Gerente General** de la referida sociedad, por un período de **cinco** años, con los deberes y atribuciones que señala el Estatuto Social que consta en el aludido documento.

En el ejercicio de sus atribuciones, le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual conforme el artículo siete del Estatuto Social.

Atentamente,

f. _____
ELSA BEATRIZ MARIA DEL CISNE CASTILLO CARRION
Accionista fundadora

Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL
DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Guayaquil 25 ABR 2022 FOJA(S

Acepto el cargo de **Gerente General** de la sociedad por acciones simplificada denominada **Solocamaron S.A.S** para el cual he sido elegida, declarando mi nacionalidad Ecuatoriana, y mi domicilio el cantón Samborondon.

Samborondon, 26 de Octubre de 2021

f. _____
ELSA BEATRIZ MARIA DEL CISNE CASTILLO CARRION
C. C. 110010409-8

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaría Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

RAZON: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COMPULSA de la copia que exhibida se devolvió.
Quito a, 25 ABR 2022
Notarías 66
LL.M. Abg. Mónica Castillo Sala
NOTARIA 66

NOTARIA DECIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERON JACOME
GUAYAQUIL ECUADOR

Nº TRAMITE: 100006-0041-21 27/10/21 15:50

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SOCIETARIO: 36284
FECHA DE REGISTRO: 12/11/2021
HORA DE REGISTRO: 08h56

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha inscrito con fecha doce de noviembre del dos mil veinte y un, bajo el número 36284 en el Libro de Registro Societario, el NOMBRAMIENTO de GERENTE GENERAL de la sociedad por acciones simplificada denominada SOLOCAMARON S.A.S., a favor de CASTILLO CARRION ELSA BEATRIZ.-

Guayaquil, 12 de noviembre de 2021

SCVS210001962951

BECERRA HERRERA EDISON XAVIER
REGISTRADOR DELEGADO

Nota: La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por el administrado durante este proceso, es de su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo innumerado séptimo agregado a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, por la Disposición Reformatoria Octava de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación; y, en concordancia con lo expresado en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. En consecuencia, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros presumirá que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud del presente trámite administrativo son verdaderas, bajo aviso a los comparecientes que, en caso de verificarse lo contrario durante las labores de control previo de legalidad, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser, negados o archivados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren concurrir.

RAZÓN: CERTIFICO y doy fé que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibida se devolvió.

Quito a, 28/ABR/2022

Ll.M. Abg. Mónica Castillo Salazar
NOTARIA 66

Notaría 66 CANTÓN QUITO * Ll.M. Abg. Mónica Castillo Salazar *

Digitally signed by EDISON XAVIER BECERRA HERRERA
Date: 2021.11.12 08:56:49 ECT
Location: SCVS

Certificado
Cumplimiento Tributario

25 de abril de 2022

Contribuyente:

SOLOCAMARON S.A.S.

RUC: 0993367727001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **SOLOCAMARON S.A.S.**, con RUC **0993367727001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

RAZON: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibida se devolvio.
Quito a, 28 ABR 2022
Notaria 66
LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar
NOTARIA 66

Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Código de verificación: SRICCT2022000140767
Fecha y hora de emisión: 25/04/2022 13:22:54 PM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARIA DECIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
Notaría 66
LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) CASTILLO CARRION ELSA BEATRIZ MARIA DEL CISNE, representante legal de la empresa SOLOCAMARON S.A.S. con RUC Nro. 0993367727001 y dirección VIA SAMBORONDON 29, NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

RAZON: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibida se devolvió.

Quito a, 28 ABR 2022

Notaría 66

LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar
NOTARIA 66

Firmado electrónicamente por:
XIMENA ESTEFANIA CORDOVA CABEZAS BORJA

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO * Notaría 66 * LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar

Emitido el 26 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA: SOLOCAMARON S.A.S.

SECTOR: SOCIETARIO ☑ MERCADO DE VALORES ☐ SEGUROS ☐

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 740336 DOMICILIO: SAMBORONDÓN

RUC: 0993367727001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES): CASTILLO CARRION ELSA BEATRIZ;

CAPITAL SOCIAL: $ 800.0000 SITUACIÓN ACTUAL: ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: INDEFINIDO

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA: NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: SI HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
Notaría 66
Dra. M. Abg. Mónica Castillo Salazar

FECHA DE EMISIÓN: 22/04/2022 16:43:02

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:

CTH63760329

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	SOLOCAMARON S.A.S.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	740336	RUC:	0993367727001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	12/11/2021	PLAZO SOCIAL:	INDEFINIDO
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	SAMBORONDÓN	CIUDAD:	SAMBORONDÓN

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	SAMBORONDÓN	CIUDAD:	SAMBORONDÓN
PARROQUIA:		CALLE:	Via Samborondon	NÚMERO:	km 2.5
INTERSECCIÓN/MZ.	29	CIUDADELA:	Urbanizacion Santa Fe		
CONJUNTO:		BLOQUE:			
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:			
REFERENCIA / UBICACIÓN:	diagonal universidad espíritu santo				
PISO:		TELÉFONO1:	046044724	TELÉFONO2:	
FAX:		CORREO ELECTRÓNICO 1:	solocamarons.a.s@gmail.com		
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	solocamarons.a.s@gmail.com		
CELULAR:	0999463262	PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	

NFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	NO	¿Sociedad de interés público?	NO
¿Pertenece a MV?	NO	¿Compañía vende a crédito?	NO	Fecha de última act. de datos	11/15/21 3:56 PM
Disposición Judicial que afecta la compañía:	NINGUNA				

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).	
CIIU Actividad Nivel 2:	A03	PESCA Y ACUICULTURA.
CIIU Operación Principal:	A0321.02	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO:	800.0000	CAPITAL	0.0000	VALOR X ACCIÓN:	1.00000

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
Ab. Mónica Castillo Salazar

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
1100104098	CASTILLO CARRION ELSA BEATRIZ	ECUADOR	GERENTE GENERAL	10/26/21 12:00 AM	5	12/11/2021	36284	7	RL

RAZON: CERTIFICO y doy fé que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibida se devolvió.

Quito a, 28 MAR 2022

Abg. Mónica Castillo Salazar
NOTARIA 66

FECHA DE EMISIÓN: 26/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:

DN562776556

26/04/2022 08:40:13

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01117

En el Cantón Quito, con fecha 26 de abril del 2022 a las 9:23, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA SOLOCAMARON S.A.S., QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y PRODUCCION DE 17,32 HECTAREAS DE PISCINAS DE CAMARON BLANCO LITOPENAEUS VANNAMEI PARA SU COMERCIALIZACION. EL PROYECTO SE DESARROLLARA EN LA UBICACION YAGUACHI NUEVO, CANTON YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	SOLOCAMARON S.A.S.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	MONICA PATRICIA CASTILLO SALAZAR (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Fecha Sorteo: 26 DE ABRIL DEL 2022 9:23

NOTARÍA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO * Notaría 66 * Abg. Mónica Castillo Salazar

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- **Constitución de la República del Ecuador**

Artículo 177.- *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

Artículo 178.- *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*
La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.
La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.
La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

- **Código Orgánico de la Función Judicial**

Artículo 254.- *"ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- **Ley Orgánica de Contratación Pública**

Artículo 69.- *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".*

- **Ley Notarial**

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarias y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".*

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".*

RAZÓN: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibida se devolvió.
Quito a, 28 ABR 2022

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

Dra. Mónica Castillo Salazar
NOTARIA 66

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	**$ 1.888.000,00**	**$ 248.000,00**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ 2.136.000,00**
EDIFICIOS							
CONSTRUCCIÓN DE PISCINAS CAMARONERAS (OBRA CIVIL)	$ 1.380.000,00						$ 1.380.000,00
CONSTRUCCIÓN ESTACIÓN DE BOMBEO Y CAMPAMENTO	$ 130.000,00						$ 130.000,00
RED ELÉCTRICA PARA CAMARONERA	$ 30.000,00						$ 30.000,00
MAQUINARIAS							
MAQUINARIA (AEREADORES)	$ 70.000,00	$ 70.000,00					$ 140.000,00
BOMBA Y MOTOR	$ 120.000,00	$ 100.000,00					$ 220.000,00
ALIMENTADORES AUTOMÁTICOS	$ 78.000,00	$ 78.000,00					$ 156.000,00
VEHÍCULOS	$ 30.000,00						$ 30.000,00
COSECHADORA	$ 50.000,00						$ 50.000,00
CAPITAL DE TRABAJO	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**			**$ -**
							$ -
							$ -
TOTAL	**$ 1.888.000,00**	**$ 248.000,00**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ 2.136.000,00**

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Elsa Beatriz Castillo Carrión, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía SOLOCAMARON S.A.S, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 28 de enero de 2022.

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
Notaría 66
Mtra. Abg. Mónica Castillo Salazar

Firma del representante legal
SOLOCAMARON S.A.S

2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2020)	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
Directivo			1								1
Administrativo			3								3
Operativo			18	4	4						26
Comercial											0
Otros (describir)											0
Total			**22**	**4**	**4**						**30**

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Guayaquil, 28 de enero de 2022.

Firma del representante legal
SOLOCAMARON S.A.S

NOTARIA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
Notaria 66
Dra. Mónica Castillo Salazar

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía ($)	%	Inversión con Financiamiento ($)	%
Inversión total	$ 2.136.000	$ 640.800	30%	$ 1.495.200	70%
Total					

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco del Pacífico	Ecuatoriana	$ 1.495.200	9,31%	0	7
Total		**$ 1.495.200**			

Yo, Elsa Beatriz Castillo Carrión, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía SOLOCAMARON S.A.S, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 28 de enero de 2022

NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
Notaria 66
Ab. Mónica Castillo Salazar

Firma del representante legal
SOLOCAMARON S.A.S

Notaría 66
LL.M. Abg. Mónica Castillo S.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA** de la **CONTRATO DE INVERSION OTORGADA POR MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, representado por el señor PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE en su calidad de Ministro A FAVOR DE SOLOCAMARON S.A.S., representada por WOHLGEMUTH EGUIGUREN JORGE ANDRES en su calidad de Apoderado Especial.** Firmada y sellada en Quito, al día veintiocho del mes de abril del año dos mil veintidós.

L.M., AB. MÓNICA PATRICIA CASTILLO SALAZAR
NOTARIA 66 DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
Notaría 66
LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar

2-0080979

NOTARÍA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
Notaría 66
LL.M. Abg. Mónica Castillo Salazar